

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

**REGLAMENTO (CE) N° 1277/2004 DE LA COMISIÓN
de 12 de julio de 2004**

por el que se modifica por trigésima séptima vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo

(DO L 241 de 13.7.2004, p. 12)

Rectificado por:

► **C1** Rectificación, DO L 353 de 27.11.2004, p. 23 (1277/2004)

**REGLAMENTO (CE) N° 1277/2004 DE LA COMISIÓN****de 12 de julio de 2004**

por el que se modifica por trigésima séptima vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002, del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que se aplica el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.
- (2) El 6 de julio de 2004, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los cuales se aplicará el bloqueo de capitales y recursos económicos y, por consiguiente, el anexo I debe ser modificado en consecuencia.
- (3) Para que las medidas dispuestas en el presente Reglamento sean eficaces, éste debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1237/2004 (DO L 235 de 6.7.2004, p. 24).

▼B*ANEXO*

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 se modifica de la manera siguiente:

- 1) En el epígrafe «Personas jurídicas, grupos y entidades», se añaden las siguientes entradas:
 - a) Al-Haramain (rama afgana). Domicilio: Afganistán.
 - b) Al-Haramain (rama albania). Dirección: Irfan Tomini Street 58, Tirana, Albania.
 - c) Al-Haramain (rama de Bangladesh). Dirección: House 1, Road 1, S-6, Uttara, Dhaka; Bangladesh.
 - d) Al-Haramain (rama etíope). Dirección: Woreda District 24 Kebele Section 13, Addis Abeba, Etiopía.
 - e) Al-Haramain (rama neerlandesa) (*alias* Stichting Al Haramain Humanitarian Aid). Dirección: Jan Hanzenstraat 114, 1053 SV Amsterdam, Países Bajos.
- 2) En el epígrafe «Personas físicas», se añade la siguiente entrada:
 - a) Aqeel ► **C1** Abdulaziz ◀ Al-Aqil. Fecha de nacimiento: 29 de abril de 1949.
 - b) Hassan Abdullah Hersi Al-Turki (*alias*: Hassan Turki). Fecha de nacimiento: en torno a 1944. Lugar de nacimiento: Región V (Ogaden), Etiopía. Otros datos: miembro del subclan Abdille del clan Ogaden.